

Declaración Jurada de Autenticidad de Recaudos Persona Jurídica

Nosotros,	la	sociedad	mercantil/organización/firma			denominada:
registrada ante e	======================================					en
fecha	bajo el	N°	Tomo		Libro	,
inscrita en el Re	egistro de Info	rmación Fisca	l bajo el Nº ₋			, debidamente
representada a	los fines	de esta	declaración	por (la		os) ciudadan(a/o/os) de
nacionalidad						de la(s) cédula(s) de
identidad N°(ro						DECLARO(AMOS)
BAJO FE DE JU	JRAMENTO,	que la informa	ción contenida	en la doc	cumentaciór	n consignada ante el
Ministerio del	Poder Popul	ar para el E	cosocialismo	en fecha		, con el N °
SISTRA		, que	acompaña	a la	solicitud	para la obtención
de						
			tica, por lo	que certifi	ico(amos)	que los documentos
•		s, fraudulentos	s o que con	tienen fals	sedad algu	na. Los documentos
consignados en e	ste acto son:					
		Document	to			Tipo
En caso de verificarse fehacientemente la falsedad u origen fraudulento del contenido de la documentación consignada, se asume como consecuencia tal hecho, la revocatoria del acto administrativo emitido a nuestro favor, así como la imposición de todas las sanciones civiles, penales y administrativas que las leyes de la República Bolivariana de Venezuela consagren al respecto. Declaración hecha en, en fecha						



LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.833 Extraordinario de fecha f22 de diciembre de 2006

Procedimientos administrativos autorizatorios Artículo 88

En los procedimientos administrativos vinculados con los instrumentos de control previo, se seguirán los principios y normas establecidos en las leyes orgánicas de Procedimientos Administrativos y de la Administración Pública, salvo lo dispuesto en otras leyes y normas especiales que rijan la materia ambiental.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014

Principios que rigen la actividad de la Administración Pública

Artículo 10. La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales.

La simplificación de los trámites administrativos, así como la supresión de los que fueren innecesarios será tarea permanente de los órganos y entes de la Administración Pública, de conformidad con los principios y normas que establezca la ley correspondiente.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549, de fecha 26 de noviembre de 2014

TÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO II PRESUNCIÓN DE BUENA FE

Aplicación

Artículo 24. De acuerdo con la presunción de buena fe, en todas las actuaciones que se realicen ante la Administración Pública, se tomará como cierta la declaración de las personas interesadas, salvo prueba en contrario. A tal efecto, los trámites administrativos deben rediseñarse para lograr el objetivo propuesto en la generalidad de los casos. Los trámites deben ser estructurados de forma tal, que el solicitante deba consignar los instrumentos probatorios o de verificación de requisitos sólo a los efectos de control y seguimiento, y en ocasión posterior al resultado de la tramitación, sin que dicha consignación impida el cumplimiento del objeto del trámite. Excepcionalmente, cuando por razones de seguridad de la Nación o la imposibilidad de verificación posterior de la información lo justifiquen, la autoridad nacional unificada en materia de trámites administrativos podrá autorizar a un ente u órgano público a requerir a las personas la presentación previa de determinados documentos o instrumentos probatorios o destinados a la verificación de requisitos.

Presunción de certeza

Artículo 26. Los órganos y entes de la Administración Pública se abstendrán de exigir algún tipo de prueba para hechos que no hayan sido controvertidos, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume cierta la información declarada o proporcionada por la persona interesada en su solicitud o reclamación.

Control posterior

Artículo 33. Los trámites administrativos deberán estar acompañados de un mecanismo de control posterior, así como de sanciones aplicables a quienes quebranten la confianza dispensada por la Administración Pública.